



Bogotá, 02/04/2024

Al contestar citar en el asunto

Radicado No.:

20245330256731

Fecha: 02-04-2024

Señor (a) (es) **Cea Cidad De Colombia SAS** Carrera 38 No 74 - 314 Local 101 Barranquilla, Atlantico

Asunto: 3153 COMUNICACIÓN ACTOS ADMINISTRATIVOS

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 3153 de fecha 21/03/2024 por lo cual le anexo copias de la misma.

Sin otro particular.

Atentamente /

Paula Lizeth Agudelo Rodriguez Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia Acto Administrativo Proyectó: Gabriel Benitez Leal

Revisó: Paula Lizeth Agudelo Rodriguez

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Sede principal; Diagonal 25G No. 95A-85, Bogotá, D.C.

PBX: 601 352 67 00 Correo institucional:

ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co atencionciudadano@supertransporte.gov.co Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Página | 1





MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 3153 **DE** 21/03/2024

"Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se cierra el mismo y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 de 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, el Decreto 1538 de 2020, la Resolución 3245 de 2009, la Resolución 20203040011355, la Resolución 20223040009425 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 10343 del 20 de diciembre de 2022, se ordenó abrir investigación y se formuló pliego de cargos contra la Sociedad **CEA CIDAD DE COLOMBIA S.A.S.**, con el NIT **900.313.401 - 9**, como propietaria del Centro de Enseñanza Automovilística **CEA CIDAD DE COLOMBIA S.A.S.**, con matrícula mercantil No. **706021** (en adelante **CEA CIDAD** o el Investigado), con el fin de determinar si presuntamente incurrió en las conductas descritas por los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

SEGUNDO: Que la resolución de apertura fue notificada personalmente al Investigado por aviso el día 23 de marzo de 2023, según guía No. RA416527042CO, expedida por la Empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4/72.

<u>2.1</u> Teniendo en cuenta que en el **ARTÍCULO NOVENO** de la Resolución No. 10343 del 20 de diciembre de 2022, se ordenó publicar el contenido de la misma¹. Se tiene que, una vez vencido el término previsto, no se presentó solicitud alguna por parte de terceros interesados en la presente investigación.

TERCERO: Que una vez notificada la resolución de apertura de investigación, el Investigado contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el cual venció el **19 de abril de 2023**.

CUARTO: Que el Investigado presentó descargos el día 15 de febrero de 2023 mediante Radicado No. 20235340188742 dentro del término señalado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en la resolución

¹ Publicado en:

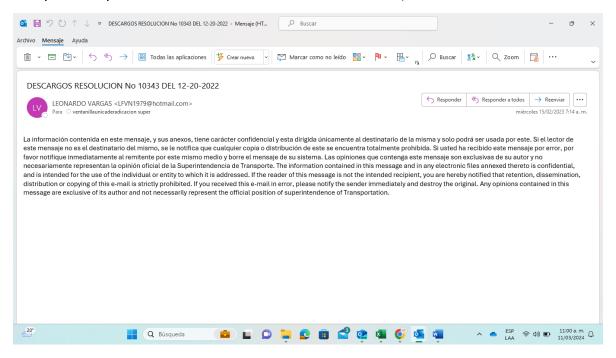
 $https://www.supertransporte.gov.co/documentos/2022/Diciembre/Notificaciones_30_RIA/10343.pdf$



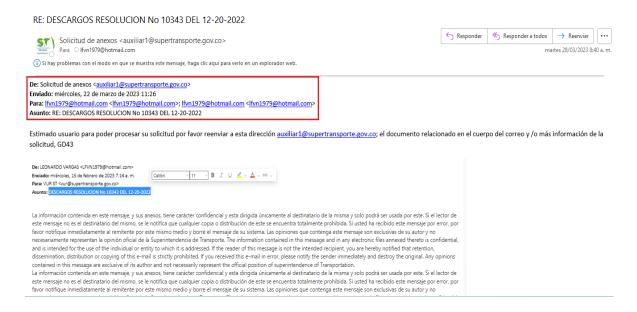


"Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se cierra el mismo y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

de formulación de cargos. No obstante, el correo electrónico por medio del cual se aportó el presunto documento se encuentra vacío, veamos:



Por lo anterior, el día 22 de marzo de 2023, esta entidad requirió al investigado al correo electrónico lfvn1979@hotmail.com para que aportara lo correspondiente a su solicitud, así:



El día 23 de marzo de 2023, fue reiterada la solicitud, así:

Página 2 de 7

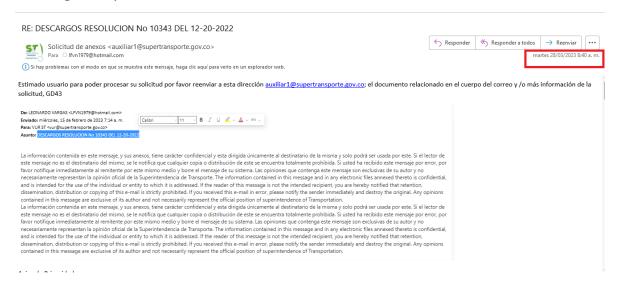




"Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se cierra el mismo y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"



El día 28 de marzo de 2023, nuevamente fue reiterada la solicitud para que el investigado aportara los documentos, veamos:



Una vez reiterada TRES (3) veces la solicitud de radicación de los documentos del correo que venía vacío, esta dirección encuentra que, a la fecha no existe rastro de la respuesta por parte del investigado, razón por la cual no es posible tener por presentado el escrito de descargos respectivo.

QUINTO: Que de conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: "[c]uando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatoria podrá ser de hasta sesenta (60) días. Vencido el término probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos".

SEXTO: Que, en virtud del principio de la necesidad de la prueba, "no existe ninguna libertad para que el funcionario decida con base en pruebas o

Página 3 de 7





"Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se cierra el mismo y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

circunstancias que no obren en el proceso"². A ese respecto, tanto en la jurisprudencia de la Corte Constitucional como en la jurisprudencia del Consejo de Estado se ha destacado de forma reiterada que existen en materia probatoria los siguientes derechos: "a) el derecho para presentarlas y solicitarlas; b) el derecho para controvertir las pruebas que se presenten en su contra; c) el derecho a la publicidad de la prueba, pues de esta manera se asegura el derecho de contradicción; d) el derecho a la regularidad de la prueba, esto es, observando las reglas del debido proceso, siendo nula de pleno derecho la obtenida con violación de éste; e) el derecho a que de oficio se practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos; y f) el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso"³⁻⁴.

En ese sentido, se entiende que deben decretarse las pruebas que se hayan solicitado cumpliendo los requisitos fijados por la legislación procesal para cada medio probatorio y que, adicionalmente, cumplan con las siguientes características:

6.1 Conducencia: "(...) es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio".⁵⁻⁶

6.2 Pertinencia: "(...) es la **adecuación entre los hechos** que se pretenden llevar al proceso **y los hechos que** son **tema de la prueba en éste**. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso".⁷⁻⁸

6.3 Utilidad: "(...) en términos generales, se puede decir que la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que éste sólo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse

Página 4 de 7

GJ-FR-014 V1, 24- may -2023

² Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Manual de Derecho Probatorio. Ed. Librería del Profesional. Bogotá D.C. 2002 pp. 63-64.

³ Corte Constitucional Sentencias C-203 de 2011, C-034 de 2014

⁴ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil siete (2007) Radicación número: 25000-23-26-000-1995-01143-01(14850)

⁵ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 145

⁶ El Consejo de Estado definió la conducencia como "(...) la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar." Cfr. Radicado No. 110010325000200900124 00

⁷ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg.145

⁸ El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a "(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a "(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sala de decisión. M.P Bertha Lucía Ramírez de Páez. Expediente No. 11001032500020090012400.





"Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se cierra el mismo y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario".9-10

<u>6.4 Valoración:</u> cumpliendo los anteriores requisitos, las pruebas que sean decretadas y practicadas dentro del proceso serán valoradas por el juzgador bajo el sistema de la sana crítica o persuasión racional el cual, "en el cual el juzgador debe establecer por sí mismo el valor de las pruebas con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia."

Al respecto, las conclusiones a las que se llegue dentro de la decisión deberán satisfacer las siguientes condiciones:

- Respeto por las reglas de la experiencia: estas reglas son "(...) una forma de conocimiento que se origina por la recepción inmediata de una impresión percibida por los sentidos, lo cual supone que lo experimentado no sea un fenómeno transitorio, sino que amplía y enriquece el pensamiento de manera estable, permitiendo elaborar enunciados que impliquen generalizaciones para fijar ciertas reglas con pretensión de universalidad, expresadas con la fórmula "siempre o casi siempre que se da A, entonces sucede B".12
- Respeto por las reglas de la lógica: al respecto, nuestra Corte Constitucional ha señalado que "[d]entro de las distintas cualidades deseables de los sistemas jurídicos en los Estados democráticos está su predecibilidad y coherencia de las decisiones [...]. Esto se logra a partir de dos vías principales: (i) [...] y (ii) la exigencia que las decisiones judiciales cumplan con las condiciones propias de todo discurso racional, esto es, que (a) incorporen todas las premisas obligatorias para la adopción de la decisión, esto es, las diversas fuentes formales de derecho, otorgándose prevalencia a aquellas de superior jerarquía, como la Constitución; (b) cumplan con reglas mínimas de argumentación, que eviten las falacias y las contradicciones; [...]."13 (negrilla fuera de texto)

De esa forma, la argumentación que se presente debe satisfacer las reglas de la lógica, debe ser racional y, en esa medida, debe evitar caer en falacias.

SÉPTIMO: Que teniendo en cuenta que no existen pruebas por decretar, este Despacho evidencia que no es necesario la práctica de pruebas de oficio, por lo

9

⁹ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 148

¹⁰ El Consejo de Estado ha señalado que para el análisis de utilidad de una prueba "(...) se debe revisar que no sea manifiestamente superflua; es decir, que no tenga razón de ser porque ya están probados los hechos o porque el hecho está exento de prueba". Cfr. Sentencia del diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 25000-23-27-000-2011-00054-02 (21195). C.P. Julio Roberto Pisa Rodríguez.
¹¹ "Este sistema requiere igualmente una motivación, consistente en la expresión de las razones que el juzgador ha tenido para determinar el valor de las pruebas, con fundamento en las citadas reglas." Al respecto, "decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción". H. Corte Constitucional Sentencia C-202 de 2005. Sentencia C-622 de 1998

¹² Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP7326-2016. Radicación 45585 del 1 de junio de 2016.

¹³ *Cfr.* H. Corte Constitucional. Sentencias C-539 de 2011; C-634 de 2011; C-898 de 2011.





"Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se cierra el mismo y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

anterior **ORDENA** que se tengan como pruebas las que integran el expediente con el valor probatorio que les corresponda y en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a ordenar el cierre del período probatorio dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

NOVENO: Que de conformidad con el mismo artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo precitado, esta Dirección procederá a dar traslado a **CEA CIDAD** por el término de diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución No. 10343 del 20 de diciembre de 2022, frente la Sociedad CEA CIDAD DE COLOMBIA S.A.S., con el NIT 900.313.401 - 9, como propietaria del Centro de Enseñanza Automovilística CEA CIDAD DE COLOMBIA S.A.S., con matrícula mercantil No. 706021, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como no presentado el escrito de **DESCARGOS**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se tenga como prueba los documentos que integran el expediente, lo anterior de conformidad con la parte motiva del Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR el cierre del período probatorio del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución 10343 del 20 de diciembre de 2022, contra la Sociedad CEA CIDAD DE COLOMBIA S.A.S., con el NIT 900.313.401 - 9, como propietaria del Centro de Enseñanza Automovilística CEA CIDAD DE COLOMBIA S.A.S., con matrícula mercantil No. 706021.

ARTÍCULO QUINTO: CORRER TRASLADO la Sociedad CEA CIDAD DE COLOMBIA S.A.S., con el NIT 900.313.401 - 9, como propietaria del Centro de Enseñanza Automovilística CEA CIDAD DE COLOMBIA S.A.S., con matrícula mercantil No. 706021, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, a la Sociedad CEA CIDAD DE COLOMBIA S.A.S., con el NIT 900.313.401 - 9, como propietaria del Centro de Enseñanza Automovilística CEA CIDAD DE COLOMBIA S.A.S., con matrícula mercantil No. 706021, de conformidad con el artículo 66 y





"Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se cierra el mismo y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de las mismas a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico vur@supertransporte.gov.co.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

3153 DE 21/03/2024

comunicar:

CEA CIDAD DE COLOMBIA S.A.S.

Representante Legal o quien haga sus veces Dirección: Carrera 38 No. 74 - 314 Local 101 Barranquilla, Atlántico

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEA CIDAD DE COLOMBIA S.A.S.

Representante Legal o quien haga sus veces Dirección: Calle 63 No. 13 - 71 Centro Comercial Nuestro Atlántico Local 2004-1 Soledad, Atlántico

Proyectó: .Natalia Rodríguez Cardona - Profesional AS.

Revisor: Diana Marcela Gómez – Profesional Especializado - DITTT

Página 7 de 7

GJ-FR-014 V1, 24- may -2023



Fecha de expedición: 21/03/2024 - 11:19:26

Recibo No. 11873316, Valor: 0 CODIGO DE VERIFICACIÓN: JP572268FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

CEA CIDAD DE COLOMBIA S.A.S. Sigla: CIDAD DE COLOMBIA S.A.S.

Nit: 900.313.401 - 9

Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 486.095

Fecha de matrícula: 22 de Sep/bre de 2009

Último año renovado: 2023

Fecha de renovación de la matrícula: 17 de Julio de 2023

Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Direccion domicilio principal: CR 38 NO 74 - 314 LO 101

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico: ceacidadcolombia@hotmail.com

Teléfono comercial 1: 3049312 Teléfono comercial 2: No reportó Teléfono comercial 3: No reportó

Direccion para notificación judicial: CR 38 NO 74 - 314 LO 101

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico de notificación: ceacidadcolombia@hotmail.com



Fecha de expedición: 21/03/2024 - 11:19:26

Recibo No. 11873316, Valor: 0 CODIGO DE VERIFICACIÓN: JP572268FF

Teléfono para notificación 1: 3049312 Teléfono para notificación 2: No reportó Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 21/07/2009, del Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/09/2009 bajo el número 152.584 del libro IX, se constituyó la sociedad:denominada CENTRO INTEGRAL DE ATENCION AL CONDUCTOR DE COLOMBIA S.A.S. SIGLA CIDAD DE COLOMBIA S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES,,

Por Acta número 1 del 24/08/2015, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/08/2015 bajo el número 295.006 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a CEA CIDAD DE COLOMBIA S.A.S. SIGLA CIDAD DE COLOMBIA S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA OUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCLAL: La sociedad tendra como objeto principal las siguientes actividades: a) Enseñanza teórico practico en técnicas de conducción de vehículos livianos, pesados, buses, motocicletas tracto mulas y tracto camión, en los servicios públicos y particular a las personas o empresas interesadas en obtener capacitación para aprender a conducir esta clase de vehículos. b) Capacitación para instructores en técicas de conducción de motocicletas, automóviles, buses, tracto mulas y tracto camiones.

c) Prueba de manejo a conductores para el ingreso laboral. d) Cursos teóricos a conductores y empresas en manejo preventivo, normas, y señales de tránsito, cultura vial, control de incendios, ética y relaciones interpersonales. e) También podrá celebrar toda clase de contratos y actos de comercio, realizar actividades mercantiles adquirir bienes de cualquier naturaleza, muebles o inmuebles corporales o incorporales, maquinarias y equipos y enajenar a cualquier título los bienes de que sea propietaria. f) Dar y recibir en garantía



Fecha de expedición: 21/03/2024 - 11:19:26

Recibo No. 11873316, Valor: 0 CODIGO DE VERIFICACIÓN: JP572268FF

de obligaciones, bienes muebles e inmuebles y tomar o dar en arrendamiento u opción bienes de cualquier naturaleza. g) Actuar como agente o representante de empresas nacionales y extranjeras que se ocupen de los mismos negocios o actividades. h) Adquirir y constituir sociedades de cualquiera naturaleza incorporarse en compañías ya constituidas o fusionarse con ellas siempre que tengan objetivos iguales, similares o complementarios. i) Celebrar toda clase de contratos y operaciones con títulos valores tales como adquirirlos, otorgarlos, negociarlos, avalarlos, protestarlos, cobrarlos, etc. j)Celebrar toda clase de operaciones que sean necesarias o convenientes para el logro o desarrollo del objeto social.

CAPITAL

** Capital Autorizado **

 Valor
 :
 \$50.000.000,00

 Número de acciones
 :
 50,00

 Valor nominal
 :
 1.000.000,00

** Capital Suscrito/Social **

 Valor
 :
 \$50.000.000,00

 Número de acciones
 :
 50,00

 Valor nominal
 :
 1.000.000,00

** Capital Pagado **

Valor : \$50.000.000,00 Número de acciones : 50,00 Valor nominal : 1.000.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: La sociedad para su direccion y administracion contara los siguientes organos: Asamblea general de accionistas y Gerente con su respectivo subgerente. Corresponde a la asamblea de accionistas, el ejercicio de las siguientes funciones: Nombrar y remover libremente al gerente de la sociedad y fijar sus asignaciones, viaticos y gastos de representacion. Celebrar, a traves de sus mandatarios, los contratos de trabajo que los socios deban firmar con la sociedad para el desempeño de la gerencia o de cualquier otro cargo remunerado. La sociedad tendra un gerente elegido por la asamblea de socios. El Gerente sera reemplazado en sus faltas temporales, ocasiones o absolutas, por el subgerente con las mismas facultades que el Gerente. Son funciones del gerente todas las que correspondan a la naturaleza de su cargo y en especial las siguientes entre otras: Hacer uso de la razon social y representar la sociedad ante los socios, ante terceros y ante toda clase de funcionarios, entidades oficiales y privadas. Celebrar y ejecutar todos los actos y operaciones comprendidas dentro del objeto social, con sujecion a las restricciones o limitaciones previstas en estos estatutos. Constituir designar los mandatarios,



Fecha de expedición: 21/03/2024 - 11:19:26

Recibo No. 11873316, Valor: 0 CODIGO DE VERIFICACIÓN: JP572268FF

arbitros y peritos que debe nombrar la sociedad. Hacer llevar los libros de actas y velar porque la contabilidad sea llevada al dia conforme a las leyes. El representante legal podra celebrar actos y negocios juridicos hasta por CIEN MILLONES DE PESOS (\$100,000,000) sin autorizacion de la asamblea de asociados.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 2 del 22/11/2019, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/11/2019 bajo el número 373.584 del libro IX.

Cargo/Nombre Identificación

Gerente

Manosalva Perez Daniela Margarita CC 1234094252

Subgerente

Utria Guzman Ana Esperanza CC 32656831

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento Número Fecha Origen Insc. Fecha Libro Acta 1 24/08/2015 Asamblea de Accionista 295.006 28/08/2015 IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 8559 Actividad Secundaria Código CIIU: 7020

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIOO



Fecha de expedición: 21/03/2024 - 11:19:26

Recibo No. 11873316, Valor: 0 CODIGO DE VERIFICACIÓN: JP572268FF

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio

el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

CEA CIDAD DE COLOMBIA S.A.S.

Matrícula No: 486.096

Fecha matrícula:

22 de Sep/bre de 2009 Último año renovado: 2023 Dirección: CR 38 # 74 - 304

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

CERTIFICA

TAMAÑO EMPRESARIAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA - RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matrículado en el formualario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 1.521.322.434,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad

ordinaria en el periodo Código CIIU: 8559

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.



Fecha de expedición: 21/03/2024 - 11:19:26

Recibo No. 11873316, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: JP572268FF

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

21/3/24, 11:20

Consulta Para Entidades (https://entidades.rues.org.co/)

er el c o a E mp esarios (https://beneficios.rues.org.co/)

Guia de Usuario Registrado (/GuiaUsuarioRegistrado/index.html)

Cámaras de Comercio (/Home/DirectorioRenovacion)

<u>¿Qué es el RUES? (/Home/About)</u>

erikaumana@supertransporte.gov.co

> Registros

Estado de su Trámite

<u> ⟨/RutaNacional⟩</u>

>CEA CIDAD DE COLOMBIA S.A.S.

Cámaras de Comercio

Consulta Tratamiento Datos Personales

<u> (/Home/HabeasData)</u>

Formatos CAE

<u> (/Home/FormatosCAE)</u>

Recaudo Impuesto de <u>Registro</u>

> Estadísticas

Cámara de comercio	BARRANQUILLA
Identificación	SIN IDENTIFICACION

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

☑ REGISTRO MERCANTIL



Sigla

Registro Mercantil

Numero de Matricula	486096
Último Año Renovado	2023
Fecha de Renovacion	20230717
Fecha de Matricula	20090922
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Motivo Cancelación	NORMAL
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
Categoria de la Matricula	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
Fecha Ultima Actualización	20230717

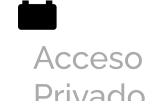
Información de Contacto

Municipio Comercial	BARRANQUILLA / ATLANTICO
Dirección Comercial	CR 38 # 74 - 304
Teléfono Comercial	3049312
Municipio Fiscal	BARRANQUILLA / ATLANTICO
Dirección Fiscal	CR 38 # 74 - 304

Bienvenido erikaumana@supertransporte.gov.co !!!

3049312

Cambiar Contraseña



(/Manage)

21/3/24, 11:20 Index

Consulta Para Entidades (https://entidades.rues.org.co/) Etectrónico Comercial

Con en en c o a Empresarios (https://beneficios.rues.org.co/)

iuía , suario Publico (/ GuiaUsuarioPublico/index.html) Correo Electrónico Fiscal

ceacidadcolombia@hotmail.com

ceacidadcolombia@hotmail.com

<u>Guia de Usuario Registrado (/GuiaUsuarioRegistrado/index.html)</u>

Cámaras de Comercio (/Home/DirectorioRenovacion)

on) ¿Qué es el RUES? (/Home/About)

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales 😭 Ver detalle

> Registros

Estado de su Trámite

<u> (∕RutaNacional)</u>

Cámaras de Comercio

Consulta Tratamiento
Datos Personales

<u> (∕Home/HabeasData)</u>

Formatos CAE

Recaudo Impuesto de Registro

> Estadísticas

Comprar Certificado

(https://www2.camarabaq.org.co/certificadoWeb/certificadospublico.jsf#no-back-button)

Ver Expediente...

Actividades Económicas

8559 Otros tipos de educación n.c.p.

Certificados en Linea

Si la categoria de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

<u>Ver Certificado de Existencia y Representación Legal (/RM/SolicitarCertificado? codigo_camara=03&matricula=0000486096&tipo=08090000)</u>

<u>Ver Certificado de Matricula Mercantil (/RM/SolicitarCertificado?</u> <u>codigo_camara=03&matricula=0000486096&tipo=08090001)</u>

Representación Legal y Vinculos 🔐 Ver información

Renovaciones Años Anteriores 🔐 Ver información



<u>Bienvenido erikaumana@supertransporte.gov.co !!!</u>
(/Manage)

<u>Cambiar Contraseña</u> (/Manage/ChangePassword) 21/3/24, 11:20 Index

Consulta Para Entidades (https://entidades.rues.org.co/)

er et c o a E mp resarios (https://beneficios.rues.org.co/)

suario Publico (/GuiaUsuarioPublico/index.html) <u>Guía</u>

Guia de Usuario Registrado (/Guia Usuario Registrado / index.html)

<u>Cámaras de Comercio (/Home/DirectorioRenovacion)</u>

▶ Inicio (/)

> Registros

Estado de su Trámite

SC3641-1

ISO 9001

el RUES? (/Home/Abo

> (Puta Nacional) ENLACES RELACIONADOS

- Cámaras de Comercio

 **Sitio Web de Confecámaras (http://www.confecamaras.org.co)

 **(/Home/DirectorioReno Yarism) RNT (http://rnt.confecamaras.co)
 - » Reporte de Entidades del Estado RUP (https://ree.rues.org.co)
 - Consultas Tratamianto (http://www.garantiasmobiliarias.com.co)
 - Dato Registrorialisso Nacional de Entidades Operadoras de Libranza (http://runeol.rues.org.co/)
- **>** <u>(/ᢂoβinde/IHaloleds/Datac</u>ión, Vigilancia y Control de los Municipios y Cámaras de Comercio (http://ivc.confecamaras.co/)

Formatos CAE

★ (/Home/FormatosCAE)

Recaudo Impuesto de <u>Registro</u>

(/Home/CamRecImpReg)
RUESWEBPRDWS19

v. 20210616 Estadísticas

